



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER de ORLANDO JOVEN CUELLAR y GLORIA CECILIA AVALLANEDA C. contra RAFAEL MARTIN GONZALES V. Exp. 11001-41-89-039-2021-01308-00<sup>1</sup>.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane<sup>2</sup> la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es consignar la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA., además de precisar adecuadamente el tipo de acción a iniciar y la normatividad vigente, toda vez que el poder aportado se fundamenta en la anterior codificación la cual fue derogada con la expedición de la Ley 1564 de 2012.

2.- Adecuar el encabezado y pretensiones de la demanda, determinando si lo que se pretende instaurar es un proceso ejecutivo para el pago de sumas de dinero o por obligación de hacer, toda vez que de las pretensiones de la demanda se observa que el fin perseguido es el pago de sumas de dinero y sus respectivos intereses, en virtud de la escritura base de la acción, conforme a lo anterior, deberá formularse las pretensiones propias del tipo de proceso ejecutivo a que se dé lugar.

3.- Corriójase el acápite denominado "PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA", ya que el Código de Procedimiento Civil fue derogado con la expedición de la Ley 1564 de 2012, de manera que deberá adecuar la cuantía que allí determina y establecer en debida forma la competencia que se le asigna a la presente acción.

4.- Apórtese certificado de libertad y tradición del bien inmueble en donde se desprenda una correcta individualización del mismo, así como su titularidad, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

**Notifíquese<sup>3</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

|  |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:<br/>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO<br/>No. 75 <b>hoy</b> 12 de julio 2021.<br/>La secretaria,</p> <p><b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p> |
|--|

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Firmado Por:**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05ecd01ca664c05ba69ee9176a6564e3d4c0a94fb0dd37f1aa  
2e8b32cff2b8bc**

Documento generado en 08/07/2021 05:03:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**